

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 6/2025, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS MENORES Y PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ADICTIVAS

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, en relación con el *proyecto de Orden por la que se regula la señalización de las prohibiciones establecidas en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de protección de la salud de las personas menores y prevención de las conductas adictivas*, emite el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El Estatuto de autonomía para Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. En su artículo 33.1 establece las competencias para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud.

La Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, establece en su artículo 34 como intervenciones públicas que podrán ser ejercidas por las autoridades sanitarias competentes sobre las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias para la salud, la de *“establecer prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes y productos cuando supongan un perjuicio o amenaza para la salud”*.

La Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de protección de la salud de las personas menores y prevención de las conductas adictivas, se enmarca en el contexto de las políticas de salud pública que las administraciones públicas deben promover y completar con programas de prevención y control.

La citada Ley 6/2025, de 23 de diciembre, en su Título II, dedicado al Control de la Oferta, establece limitaciones aplicables a las bebidas alcohólicas y energéticas,



productos del tabaco y/o productos relacionados con el tabaco; cannabis, productos, componentes o derivados de este, y videojuegos, así como limitaciones al acceso de personas menores de edad a centros de producción de bebidas alcohólicas y el acceso de personas menores de 16 años a establecimientos de ocio y entretenimiento y a espacios destinados a espectáculos musicales. En sus artículos 26.1 31.3, 37.7 y 38.2 establece que se informará de dicha limitación mediante anuncios o carteles de carácter permanente fijados de manera visible, en gallego y castellano y que las características de dichas señalizaciones cumplirán los requisitos y condiciones que establezca la consellería competente en materia de salud pública.

2. Necesidad y oportunidad

Este proyecto de orden se elaboró teniendo en cuenta los principios que conforman las buenas prácticas en la regulación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que esta orden es el instrumento adecuado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26.1, 31.3, 37.7 y 38.2 de la citada Ley 6/2025, de 23 de diciembre, pues es necesario regular la señalización de las limitaciones relacionadas con venta y suministro de bebidas alcohólicas y energéticas, productos del tabaco y productos relacionados con el tabaco y videojuegos, así como con el acceso de personas menores de edad a centros de producción de bebidas alcohólicas y el acceso de personas menores de 16 años a establecimientos de ocio y entretenimiento y a espacios destinados a espectáculos musicales.

La orden cumple con los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, al contener sólo lo necesario, ser coherente con el marco legal y hacer pública su tramitación.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.





3. Tramitación

En lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones que contienen los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre (LOFAXGA).

Constan evacuados los siguientes trámites:

- El acuerdo de inicio de elaboración del anteproyecto del 24.04.2026, firmado por el conselleiro de Sanidad (artículo 41.1 LOFAXGA).

- Se incorporó al expediente una memoria justificativa de la no necesidad de realización del trámite de consulta pública previa exigido por los artículos 41.2 LOFAXGA y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y de no necesidad de audiencia e información pública (conforme con lo señalado en el artículo 42.6 in fine de la LOFAXGA), firmada por la secretaria general técnica de la Consellería de Sanidad el 27.04.2026.

Sin embargo, dicho proyecto figura aún a día de hoy publicitado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia (apartado de normativa "pendiente de aprobación"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

- La Dirección General de Salud Pública, en tanto que centro directivo impulsor, remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa relativa a la legalidad, acierto y oportunidad del anteproyecto (artículo 41.3.a) LOFAXGA), del 23.04.2026.
- Una memoria económico-financiera de la misma fecha (artículo 41.3.b) LOFAXGA).
- Una tabla de vigencias de la misma fecha, relativa a la normativa aplicable y afectada por el orden (artículo 41.3.d) LOFAXGA).

- Una vez recibida dicha documentación y después de su estudio, el Servicio Técnico Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad, elaboró el informe preceptivo el 30.04.2026 (artículo 41.3.c) LOFAXGA).





- La persona titular de la Consellería de Sanidad aprobó inicialmente el anteproyecto como proyecto el 05.05.2026 (Artículo 41.4 de la LOFAXGA)

Al mismo tiempo, de la tramitación de proyecto, al amparo de lo que exige el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, así como la pertinente normativa sectorial de aplicación, derivan los siguientes informes:

- a) El informe de impacto de género de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, de 15.05.2026.
- b) El informe de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, de 19.05.2026.
- c) El informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad, de 15.05.2026.

Es necesario indicar que constan también incorporados al expediente los certificados emitidos por la Comisión Gallega de Publicaciones de la Consellería de Cultura, lengua y Juventud, el día 19.05.2026 con relación a cada uno de los carteles que regula el proyecto de Orden.

El presente proyecto de Orden debe someterse a dictamen del Consejo Consultivo de Galicia, previo a su aprobación, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia, el artículo 15 del Decreto 91/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Galicia y el artículo 43 de la LOFAXGA.

4. Contenido y estructura del proyecto de orden

El proyecto normativo examinado consta de una parte expositiva, 4 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y 4 anexos.

El contenido de la norma es el siguiente:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación





Artículo 3. Características generales de la señalización

Artículo 4. Modelos de señalización

Anexo I. Señalización relativa a las bebidas alcohólicas

Anexo II. Señalización relativa a los productos del tabaco y productos relacionados con el tabaco

Anexo III. Señalización relativa a las bebidas energéticas

Anexo IV. Señalización relativa a los videojuegos

5. Legalidad

En las memorias e informes que se unieron al expediente queda perfectamente justificada la adecuación de esta iniciativa reglamentaria a los principios de necesidad, proporcionalidad, simplicidad y eficacia que recoge el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico; asimismo, los principios de seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad mencionados en dicho precepto se respetaron en todo momento durante la tramitación del proyecto, que se ajustó a lo que preceptúan los artículos 40 y siguientes de la LOFAXGA.

Previo dictamen del Consejo Consultivo de Galicia, el proyecto se someterá a la aprobación definitiva de la persona titular de la Consellería de Sanidad, según lo preceptuado por el artículo 43 de la LOFAXGA.

De acuerdo con lo indicado se considera que este proyecto de orden reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPUESTA:

Informar favorablemente este proyecto de orden con arreglo a su legalidad.

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo
María Jesús Rúa Moure





La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo, considera que el proyecto de orden sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la LOFAXGA).

La secretaria general técnica
Natalia Lobato Mosquera

